



Ciudad de Marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En los días de los señores don Juan de Guzman y don
Diego de Guzman, señores de este Reino y no por haber
dado, deduziéndose de estos antecedentes que el ex-
presado don Juan de Guzman es muy útil y conveniente
para continuar en el mismo cargo, sin haber el
menor motivo para separarlo de él; además de ser
fácil encontrar personas de igual o mejor circunstancia
que existan en el Reino; por estas reflexiones
y demás hechas por la Ciudad en el asunto, se confon-
ma enteramente con quanto comprehende el Sr. Fr.
Jofe. Acuerda veraque testimonio de él y de
la referida certificación de la Ciudad, y separe
a la Junta Municipal de Propio y Arbitrio
para que instruida de todo ello e raque por su parte
lo que le corresponde en el asunto, remitiéndose
al Sr. Intendente como lo prebiene su Señoría.

En Rio de Janeiro a 10 de Mayo de 1792

El Pragma auto
uzando al Consejo de las
Ordenes para que vea
sus sentencias

Yo el Rey. Yo el Pragma Sanzion de M.
en fuerza de ley; Por lo qual se autoriza al Consejo

